

TEMA 10: ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Tribunal: órgano que ejerce la función jurisdiccional

A) CLASIFICACIONES DE TRIBUNALES

1. En atención a su órbita de competencia (art. 5 COT)

- a. Tribunales ordinarios: conocimiento generalidad de conflictos.
 - Jueces de letras
 - Tribunales unipersonales de excepción: ministro o presidente de CA y de CS (art. 50 y ss. COT)
 - Cortes de Apelaciones
 - Corte Suprema
 - Juzgados de garantía
 - Tribunales orales en lo penal

- b. Tribunales especiales: conocimiento materias específicamente encomendadas por el legislador en atención a la naturaleza del conflicto o la calidad de las personas que en él intervienen.
 - i) *Tribunales especiales que forman parte del Poder Judicial*
 - Juzgados de familia
 - Juzgados de letras del trabajo
 - Juzgados de cobranza laboral y previsional
 - Tribunales militares en tiempo de paz

 - ii) *Tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial*
 - Tribunal Constitucional
 - Tribunal calificador de elecciones
 - Tribunales electorales regionales
 - Juzgados de Policía local
 - Tribunales Tributarios y Aduaneros
 - Tribunal de la Libre Competencia
 - Tribunales militares en tiempo de guerra
 - Tribunal de la contratación pública
 - Tribunales ambientales
 - Panel de expertos de la Ley General de Servicios eléctricos
 - Tribunal arbitral de propiedad industrial

La importancia de la distinción entre tribunales especiales que forman parte o no del Poder Judicial radica en:

- Los tribunales que forman parte del Poder Judicial se rigen en su organización y atribuciones por las normas orgánicas constitucionales que los regulan, rigiendo el COT solo cuando las normas que los regulan se remitan expresamente a él. En los que no forman parte del poder judicial, el COT se aplica supletoriamente (art. 5 COT).
- Los tribunales que forman parte del Poder Judicial tiene dependencia económica de la Corte Suprema.

c. Tribunales arbitrales

- i) Árbitros de derecho
- ii) Árbitros arbitradores
- iii) Árbitros mixtos

2. En atención a su composición

- a. Tribunales unipersonales: constituidos por un solo juez. Regla general tribunales ordinarios y especiales que ejercen competencia en asuntos de única o primera instancia.
 - Jueces de letras
 - Tribunales unipersonales de excepción
 - Juzgados de policía local
 - Tribunales militares en tiempo de paz
 - Juzgados de garantía, juzgados de familia, juzgados de letras del trabajo y juzgados de cobranza laboral y previsional (en cuanto a su funcionamiento; pese a que en su estructura se conforman por uno o más jueces, arts. 14-16 COT)

- b. Tribunales colegiados: constituidos por más de un juez, quienes ejercen la función jurisdiccional conjuntamente. Generalidad de tribunales que conocen asuntos en segunda instancia, recursos de casación (en la forma y en el fondo) y recurso de nulidad. Actúan en pleno o en sala. El legislador ha fijado quórum de funcionamiento.
 - Cortes de Apelaciones
 - Corte Suprema
 - Tribunales orales en lo penal
 - Cortes marciales (justicia militar en tiempo de paz)
 - Tribunal constitucional
 - Tribunal de la libre competencia
 - Tribunales ambientales

3. En atención a su preparación técnica

- a. Tribunales letrados: exigen el título de abogado. Regla general respecto de tribunales ordinarios y especiales.
- b. Tribunales legos: jueces no abogados (jurados en el derecho comparado).
 - Tribunales militares en tiempo de paz en la primera instancia: Juez institucional es el Comandante en Jefe de la respectiva División (asesorado por un auditor que posee el título de abogado)
 - Jueces de Policía Local cuando la función es ejercida por el Alcalde
 - Tribunal de la Libre Competencia: 2/5 legos
 - Tribunales ambientales: 1/3 ministro licenciado en ciencias.

4. En atención al tiempo que duran en funciones

- a. Tribunales perpetuos: ejercen indefinidamente el cargo, mientras dure su buen comportamiento y hasta cumplir 75 años de edad. Regla general.
- b. Tribunales temporales: ejercen su función por tiempo limitado, sea por disposición de la ley o por acuerdo de las partes
 - Miembros del Tribunal Constitucional (9 años y renovación por parcialidades, no reelegibles; art.92CPR)
 - Miembros del Tribunal de libre competencia (6 años, renovación por parcialidades, reelegibles)
 - Miembros de los Tribunales ambientales (6 años, reelegibles)
 - Jueces árbitros (plazo fijado por las partes; 2 años; art.235 inc.3º COT)

5. En atención a la forma en que se constituyen y a su duración

- a. Tribunales permanentes: siempre a disposición de la comunidad. Regla general.
- b. Tribunales accidentales o de excepción: se constituye para el conocimiento de un asunto determinado en los casos previstos por la ley.
 - Tribunales unipersonales de excepción
 - Jueces árbitros

6. En atención a su jerarquía

- a. Tribunales superiores: Cortes de Apelaciones y Corte Suprema.
- b. Tribunales inferiores: jueces de letras, juzgados de garantía, tribunales orales en lo penal, tribunales unipersonales.

7. En atención a la instancia en que resuelven el conflicto

Instancia: grado de conocimiento y fallo (examen hechos y derecho).

- a. Tribunales de única instancia: resuelven el asunto sin que sea procedente recurso de apelación.
 - Competencia jueces de letras para resolver causas civiles y de comercio cuya cuantía no exceda 10 UTM
 - CA conoce recurso de casación en la forma en contra de sentencias de juzgados de letras de su territorio jurisdiccional, y recurso de queja en contra de jueces de letras, policía local y jueces árbitros
 - CS: regla general
 - TOP
- b. Tribunales de primera instancia: resuelven el conflicto, pero contra su sentencia procede recurso de apelación para que sea revisada por el superior jerárquico.
 - Jueces de letras
 - Juzgados de garantía
 - Excepcionalmente, CA: desafueros, recurso de amparo, protección, amparo económico, amovilidad contra jueces.
- c. Tribunales de segunda instancia: conocen recurso de apelación. CA, en algunos asuntos, CS.

8. En atención a la forma en que resuelven el conflicto

- a. Tribunales de derecho: Regla general.
- b. Tribunales de equidad: Árbitros arbitradores.

9. En atención a la extensión de su competencia

- a. Tribunales de competencia común: tribunales ordinarios que están facultados para conocer toda clase de asunto, de cualquier naturaleza.
 - Juzgados de letras con competencia común
 - CA
 - CS, sin perjuicio de salas especializadas
- b. Tribunales de competencia especial: tribunales ordinarios facultados para conocer sólo de determinados asuntos que la ley le ha encomendado.
 - Juzgados de garantía y TOP
 - Tribunales de familia
 - Tribunales laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional

B) BASES DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Son todos aquellos principios establecidos por la ley para el adecuado y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Ya vistas: independencia, inamovilidad, responsabilidad.

1) Legalidad: puede observarse en dos ámbitos.

a) Orgánica:

- la jurisdicción la ejercen tribunales establecidos por la ley con anterioridad a la perpetración del hecho (art.76 y 19nº3inc4 CPR)
- la organización y atribuciones de los tribunales requiere LOC

b) Funcional:

- actuar dentro de la órbita de competencia y conforme al procedimiento previsto en la ley (art.6 y 7 CPR)
- resolver conforme a derecho (art.170nº5 CPC; art.342d) CPP)

2) Territorialidad: los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro del territorio que la ley les hubiere asignado (art.7 COT).

Excepciones:

- posibilidad de fijar un territorio jurisdiccional exclusivo para juzgados civiles RM (art.43 COT)
- inspección personal del tribunal (art.403inc.2 CPC)
- exhortos (art.7 inc2 COT; arts.71ss CPC; art.20 CPP)

3) Jerarquía: los tribunales tienen una estructura piramidal que en su base tiene a los jueces ordinarios de menor jerarquía, y que va subiendo hasta llegar a la cúspide, donde se encuentra la Corte Suprema. La aplicación del principio de la jerarquía o grado es considerada para los siguientes efectos:

- a) Distribución de competencia (arts. 45, 63, 96 COT)
- b) Instancias (arts. 188 y 189 COT)
- c) Regla general de competencia de “jerarquía o grado” (art.110 COT)
- d) Facultades disciplinarias
- e) Sistema de recursos (conocimiento por superior jerárquico)
- f) Recusaciones (art.204 COT)

4) Publicidad: el art. 9 COT establece que "los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley".

Excepciones (secreto)

- a) Secreto actuaciones de investigación respecto de terceros (art.182 CPP)

- b) Acuerdos de tribunales colegiados (arts. 81 y 103 COT)
- c) Protección de la intimidad en causas de familia (niños, niñas y adolescentes; art.15 Ley 19.968)
- d) Medidas excepción publicidad de la audiencia del juicio oral (art.289 CPP)
- e) Libro de distribución de causas (art.176 COT)
- f) Libro de palabras o pasajes abusivos
- g) Sesiones tribunales colegiados para calificación funcionarios (arts.274ss COT)
- h) Adopción (art.28 Ley 19.620)

5) Pasividad: este principio se encuentra regulado en el inciso 1 del art.10 COT, que establece que "los tribunales no podrán ejercer su ministerio sino a petición de parte, salvo en los casos en que la ley les faculte para proceder de oficio".

Regla general: *principio dispositivo:* la intervención del juez se encuentra condicionada a la actuación y requerimiento de las partes (v/s principio inquisitivo, según el cual el juez está obligado a iniciar de oficio el procedimiento y a realizar todas las investigaciones tendientes a determinar los hechos)

Excepciones en materia civil:

- a) Declarar de oficio la nulidad absoluta cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato (art.1683 del Código Civil);
- b) No dar curso a la demanda (art.256 CPC)
- c) Denegar la ejecución si el título presentado tiene más de tres años (art.442 CPC).
- d) Declarar de oficio su incompetencia absoluta (art.209 CPC)
- e) Declarar de oficio la nulidad de lo obrado y rechazar de oficio los incidentes impertinentes (art.84 CPC)
- f) Adoptar de oficio todas las medidas tendientes a evitar la nulidad de los actos del procedimiento (art. 84 CPC)
- g) Repeler de oficio la declaración de testigos que se encuentren notoriamente afectados por alguna causal de inhabilidad absoluta (art. 375 CPC)
- h) Ordenar de oficio el reconocimiento de peritos en cualquier estado de juicio (art. 412 CPC)
- i) Llamado a conciliación (art.262 CPC)
- j) Decretar medidas para mejor resolver (art.159 CPC)
- k) Declarar de oficio la inadmisibilidad recursos de apelación y de casación (arts. 213 y 781 CPC)
- l) El tribunal superior jerárquico puede anular a través de la casación de forma de oficio, una resolución judicial dictada por el inferior jerárquico (art. 776 CPC)
- m) Decretar las medidas informativas en actos judiciales no contenciosos (art.820 CPC)

6) Sedentariedad: este principio viene a expresar que los jueces tienen un lugar fijo y determinado para el ejercicio de sus funciones.

- Excepción art. 21 COT: los tribunales de juicio oral en lo penal pueden constituirse y funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.
- Obligación de residencia (art.311 COT)
- Deber de asistencia (art.312 COT)

7) **Inavocabilidad:** el artículo 8 del COT establece que “ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esa facultad” (art.8 y 112 COT).

Excepciones:

- Visita de ministros de Corte (arts. 560-561 COT)
- Acumulación de autos o expedientes (art. 92 CPC; 159 COT)
- Sometimiento del asunto civil a arbitraje

8) **Inexcusabilidad:** este principio se encuentra consagrado, con rango constitucional, en el inc.2 del art. 76 de la CPR: "Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrá excusarse de ejercer su autoridad, ni aún por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión". (art.76 inc2 CPR; art.10 COT; art. 112 COT; art. 170nº5 CPC)

9) **Gratuidad:** la potestad jurisdiccional, al ser una potestad pública reconocida por el constituyente para dar tutela irrevocable a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, debe ser, necesariamente, gratuita.

- a) Jueces: funcionarios públicos remunerados por el Estado (excepciones: árbitros y ciertos auxiliares de la administración de justicia como relatores, notarios, conservadores)
- b) Asesoría jurídica gratuita
 - i) Abogados de turno (arts.595ss COT)
 - ii) Corporaciones de asistencia judicial (art.600 COT)
 - iii) Privilegio de pobreza (art.591 COT)
 - iv) Defensoría penal pública (Ley 19.718)

C) LOS TRIBUNALES ORDINARIOS

I. La Corte Suprema

Máximo órgano jurisdiccional de los tribunales que integran el Poder Judicial.

a) Funciones:

- Principal: tutelar un interés público basado en la certeza e igualdad ante la ley. Tutela la correcta aplicación de la ley, mediante el recurso de casación y el de nulidad. A través del recurso de nulidad también ampara los derechos fundamentales, y conociendo de las apelaciones de los recursos de protección y amparo tiene competencia de justicia constitucional.
- Otras funciones: orden directivo correccional y económico, sobre los demás tribunales de la nación, a excepción del Tribunal Constitucional, Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales (art. 82 CPR)

b) Organización:

- 21 ministros de los cuales 5 deben ser abogados extraños a la administración de justicia (abogados integrantes), uno será el Presidente.
- Un fiscal judicial, un secretario, un prosecretario y ocho relatores (art. 93 COT).

c) Funcionamiento: Ver Autoacordado N°107-2017 de la Corte Suprema.

- Ordinario: dividido en tres salas especializadas o en pleno.
- Extraordinario: cuatro salas y en pleno.
- Primera sala: Civil / Segunda sala: Penal / Tercera sala: Constitucional y Contencioso Administrativo / Cuarta sala: Laboral, familia, extracontractual.
- En sala deben funcionar con no menos de 5 jueces cada una; en pleno con 11 de sus miembros (el quórum se forma con jueces) (95 inc. 4 COT).
- Para el Presidente de la Corte la integración es facultativa, pudiendo integrar cualquier sala (95 inc. 6° COT).
- Mediante Autoacordado la CS establecerá cada dos años las materias que conocerá cada sala, la forma y periodicidad de funcionamiento.
- Conoce en cuenta o previa vista de la causa (conjunto de actos cuyas formalidades tienen la finalidad de asegurar un debido proceso a las partes, inspirados en los principios de bilateralidad de la audiencia, oralidad y publicidad. Son: notificación del autos o autos en relación; fijación de la causa en tabla; anuncio de la vista de la causa; relación del relator; alegatos de los abogados o abogadas).
- Como tribunal colegiado debe acordar la sentencia. Rigen las normas dispuestas para los tribunales orales en lo penal.
- Conocen en pleno de las materias reguladas en el artículo 96 COT y en sala las reguladas en el artículo 98 COT

II. Cortes de Apelaciones

Son tribunales de segundo grado o tribunales de alzada, cuya función esencial es la de conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los tribunales inferiores.

a) Localización y organización:

- Tienen su sede en las comunas que enumera la ley (art 54 COT), son en total 17 Cortes. Ejercen sus atribuciones en una provincia, dos o más provincias o una región.
- No tienen un número fijo de miembros, pero todas son regidas por un Presidente, que dura en sus funciones un año.
- Tienen a lo menos un fiscal; a lo menos dos relatores y a lo menos un secretario.
- Para la integración de salas también existen los abogados integrantes, cuyo número dependerá de cada Corte.

b) Funcionamiento: normalmente en sala y excepcionalmente en pleno (art. 66 y 67 COT)

- Pleno: se requiere a los menos la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga la Corte.
- Sala: no pueden funcionar sin la concurrencia de a lo menos tres jueces.
- Pueden conocer previa vista de la causa o en cuenta (68 COT).
- Las causas se ven de acuerdo al orden de ingreso en el tribunal; con excepción de las causas que gozan de preferencia y las que se agregan extraordinariamente.

c) Acuerdos: artículo 72 a 89 COT.

- Adoptan sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos conformes (72 COT)
- El acuerdo se entiende perfeccionado cuando se obtenga mayoría legal sobre la parte resolutive y sobre un fundamento a lo menos en apoyo a cada uno de los puntos que dicho fallo contempla.
- Se vota en orden inverso a la antigüedad; primero el ministro más joven, el último voto es el del Presidente.
- Se celebran privadamente, pero pueden llamar a relatores u otros empleados cuando lo estimen necesario.

d) Sentencia:

- Se expresa nominalmente qué miembros concurrieron con su voto a formar sentencia y qué miembros sostuvieron una opinión contraria.
- Libro de acuerdos: en el que los miembros que no opinaron como la mayoría deben exponer y fundamentar su voto particular.

e) Competencia: contemplada en el artículo 63 del COT.

III. Tribunales Unipersonales de excepción:

Conocen en primera instancia los asuntos que la ley establece:

- Presidente de la Corte Suprema (art. 53 COT).
- Ministro de la Corte Suprema (art. 52 COT).
- Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago (art. 51 COT).
- Ministro de Corte de Apelaciones (art. 50 COT).

IV. Tribunales del Juicio Oral en lo Penal

Son tribunales colegiados, letrados, tienen como superior jerárquico a la Corte de Apelaciones respectiva, ejercen su competencia para el conocimiento y fallo, en única instancia de los juicios orales en el nuevo sistema procesal penal, tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia sobre una comuna o agrupación de comunas.

a) Localización

- Son 45 Tribunales de Juicio oral en lo penal con asiento en las comunas indicadas en el COT (art. 21)
- El número de jueces en cada tribunal va desde 4 (Coyhaique) a 27 (6° TOP Stgo.) jueces.
- La ley autoriza a que los TOP se puedan constituir en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, con el objeto de facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal y en atención a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso. Esta decisión es determinada por la Corte de Apelaciones respectiva (Art. 21 A)

b) Funcionamiento

- El funcionamiento de los TOP es en una o más salas integradas por tres jueces.
- Cada sala es dirigida por un presidente (Atribuciones en el art. 92, en relación al art. 90 n° 1, 4, 5, 6, 7 y 8.)
- Distribución de causa en las distintas salas se hará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general, que deberá aprobar anualmente el comité de jueces del tribunal.
- Existirá un comité de jueces, cuyas atribuciones son reguladas en el art. 23 del COT
- Rigen las normas de los acuerdos para las Cortes de Apelaciones.
- Jueces deben asistir a la totalidad de audiencias del juicio oral.

- c) Competencia: Art. 18 del COT.

V. Juzgados de Letras

Estos tribunales unipersonales letrados tienen como superior jerárquico a la Corte de Apelaciones respectiva, ejercen su competencia para el conocimiento de la generalidad de los asuntos en primera y única instancia, tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia sobre una comuna o agrupación de comunas.

a) Localización

- Tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia en una comuna o agrupación de comunas.
- Existen 224 Juzgados de letras, que pueden estar integrados por uno o más jueces.
- Se dividen en juzgados civiles (4 Juzgados Antofagasta) y en juzgados con competencia común (Chile Chico).
- En una comuna o agrupación de comunas pueden haber más de un Juzgado de letras (Santiago).

b) Funcionamiento

- Actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento
- Los juzgados con competencia común conocerán asunto de familia, trabajo y de competencia de los juzgados de garantía.
- La distribución de causas en comunas en que exista más de un juzgado de letras dependerá en primer lugar de si dicha comuna es o no asiento de Corte de Apelaciones. En caso de que no sea asiento de Corte, se presentara ante la secretaria del primer Juzgado de Letras, en caso contrario en la Corte. Desde la Ley de Tramitación Electrónica, esta presentación se realiza a través la Oficina Judicial Virtual. (art. 175 y 176 COT).

- c) Competencia: Art. 45 COT.

VI. Juzgados de Garantía

Estos tribunales letrados, están conformados por uno o más jueces, tienen como superior jerárquico a la Corte de Apelaciones respectiva, ejercen su competencia para el conocimiento de la generalidad de los asuntos penales en el nuevo sistema procesal penal consistentes en la aseguración de los derechos del imputado y demás intervinientes en el nuevo proceso penal y conocen dentro de éste del procedimiento simplificado, de los procesos de acción penal

privada y del procedimiento abreviado, tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia en primera y única instancia en una comuna o agrupación de comunas.

a) Localización

- Tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia en una comuna o agrupación de comunas.
- 91 Juzgados en el país.

b) Funcionamiento

- Si bien están integrados por regla general por más de un juez, actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.
- Número de jueces que integran estos juzgados va de 1 (Tocopilla) a 12 (4° o 7° de Santiago).
- Distribución de causas entre los jueces se realizara conforme a un procedimiento objetivo y general, aprobado por el comité de jueces.

c) Competencia: Art. 14 COT.

D) TRIBUNALES ESPECIALES

A. Que forman parte del poder judicial

I. Juzgados de Letras del Trabajo

a) Localización:

- Tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia en una comuna o agrupación de comunas.
- Son 17 juzgados en Chile.

b) Funcionamiento

- Están integrados por uno o más jueces, pero cada juez ejercerá unipersonalmente la potestad jurisdiccional de los asuntos que las leyes les encomiendan.
- Existen juzgados con 1 juez (Coyhaique) y otros de 19 (Santiago).

c) Competencia: Art. 420 Código del Trabajo.

II. Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional

- a) Localización:
- Asiento en las siguientes comunas: Valparaíso, Concepción, San Miguel y Santiago.
 - En aquellos territorios en que no existan Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, las materias propias de estos tribunales serán conocidas por los Juzgados de Letras del Trabajo.
- b) Funcionamiento:
- Están integrados por dos o más jueces, pero cada juez ejercerá unipersonalmente la potestad jurisdiccional de los asuntos que las leyes les encomiendan.
 -
- c) Competencia:
- Juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito ejecutivo.
 - Especialmente la ejecución de todos los títulos ejecutivos regidos por la Ley 17.322, relativa a la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

III. Juzgados de Familia

- a) Localización:
- Tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia en una comuna o agrupación de comunas.
 - 60 Juzgados.
- b) Funcionamiento:
- Tribunales unipersonales pero de composición plural (entre 1 a 12 jueces por tribunal).
 - Regulados por la Ley 19.968; en lo previsto por ella rigen las normas de los JG y del TOP contenidas en el COT.
 - Consejo Técnico: órgano auxiliar de la administración de justicia, compuesto por profesionales en el número y con los requisitos que estable la ley (art. 115 Ley N° 19.968), cuya función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia en el análisis de los asuntos de su competencia.
- c) Competencia:
- Concentran todas las competencias derivadas de los conflictos y trámites necesarios que se generan con ocasión de las relaciones de familia, entre cónyuges y entre éstos o los padres y os hijos.

IV. Tribunales Militares e Tiempos de Paz

- La jurisdicción militar en tiempo de paz es ejercida por los Juzgados Institucionales, Fiscales, Cortes Marciales y la Corte Suprema.

B. Que no forman parte del poder judicial

Algunos ejemplos

I. Tribunales Ambientales:

- Los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento. Art. 1 ley 20.600.
- Integrados por dos abogados y un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales.
- Existen tres tribunales: 1° con asiento en Antofagasta / 2° con asiento en Santiago / 3° con asiento en Valdivia.

II. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. Art. 5 DL 211.
- Integrado por tres abogados (uno de ellos presidente) y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.
- Existe un tribunal y tiene su sede en Santiago.